Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 0 8 / 2 0 2 4

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 6 de marzo de 2024.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución de un procedimiento de revisión de oficio dirigido a declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Ayuntamiento (EXP. 27/2024 RO)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de revisión de oficio dirigido a declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Ayuntamiento.

2. La legitimación del Sr. Alcalde-Presidente para solicitar el dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de los arts. 11.1.D).b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, previo dictamen favorable del órgano consultivo, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el art. 47.1 LPACAP, en relación, en este caso, con el art. 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos el Sector Público, por la que se transponen al

[*] **Ponente: Sra. de Haro Brito.**

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 106.1 LPACAP, es preciso que el dictamen sea favorable a la declaración pretendida, no pudiéndose acordar la nulidad del acto si el dictamen no lo considera así.

3. Como se dijo, la ordenación de las causas de la revisión de oficio de las disposiciones y los actos nulos se contiene, por remisión del art. 39 LCSP, en el art. 47 LPACAP. Esta revisión de oficio procede contra actos nulos que incurran en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 del art. 47 y que, además, sean firmes en vía administrativa, firmeza que se acredita en las actuaciones obrantes en el expediente.

4. No se ha cumplido el plazo de caducidad (que es el de resolver y notificar) de 6 meses previsto en el art. 106.5 LPACAP, pues el procedimiento se reinició el 27 de noviembre de 2023.

5. La competencia para resolver el presente procedimiento le corresponde al órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el art. 41.3 y 4 LCSP, en relación con su Disposición adicional segunda de dicho texto legal, esto es, la Junta de Gobierno de la Ciudad.

6. Se ha otorgado el preceptivo trámite de vista y audiencia a la empresa contratista, en el que muestra su conformidad a la declaración de nulidad.

Este Organismo, en su Dictamen 72/2023, de 1 de marzo, seguido, entre otros, por los Dictámenes 170/2023, de 20 de abril, 318/2023, de 20 de julio, 386/2023, de 5 de octubre, 412/2023, de 19 de octubre, y 452/2023, de 7 de noviembre, ha considerado que la emisión de dictamen debe ser preceptiva haya o no oposición del contratista, en los casos de ausencia de actos administrativos preparatorios o de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106.1 LPACAP, por remisión del art. 41 LCSP.

7. Este Consejo ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre este procedimiento en su Dictamen 425/2023, de 24 de octubre, en el que concluíamos que la Propuesta de Resolución no era conforme a Derecho, por cuanto se había producido la caducidad del procedimiento.

Reiniciado nuevo procedimiento y remitido nuevo expediente, no se observa la existencia de deficiencias en su tramitación que impidan un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.

II

De la documentación obrante en el expediente remitido a este Consejo resulta que las cuestiones de hecho relevantes del presente procedimiento de revisión de actos nulos son las siguientes:

- El 27 de marzo de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación del contrato del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Medios contra Intrusión y Riesgos referente a las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos.

- El citado contrato fue adjudicado a la empresa (...) en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 27 de noviembre de 2017, procediéndose a su formalización el 12 de enero de 2018. La vigencia prevista para el referido contrato era de cuatro años desde su formalización, esto es hasta el 12 de enero de 2022.

- El 15 de marzo de 2021 fue adjudicado por parte de la Junta de Gobierno Local y a la misma empresa, un contrato basado en el Acuerdo Marco del 2017 para la prestación del servicio en las dependencias municipales de la entidad matriz, con una duración de veintidós meses y medio y con fecha de formalización del 17 de marzo de 2021.

- Con fechas 7 de marzo, 8 de abril, 20 de abril y 6 de mayo de 2022, el responsable del contrato pone de manifiesto la existencia de incumplimientos del contratista respecto del pago de salarios a sus empleados. El 12 de mayo de 2022, a requerimiento de la Administración, la empresa (...) reconoce la situación de impago de salarios y una deuda con la Seguridad Social.

- El 23 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de resolución del CONTRATO VINCULADO AL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MEDIOS CONTRA LA INTRUSIÓN Y RIESGOS REFERENTE A LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, en atención a los siguientes incumplimientos por parte de la empresa contratista (...) (Exp 12/2022/AIS):

1.- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (artículo 212.7 del TRLCSP), cuantificadas en un total de 613 horas de turnos de vigilancia no completados, conforme se indica en el informe del responsable del contrato, emitido el 2 de mayo 2022.

2.- Reiterados incumplimientos de las obligaciones de abono de los salarios devengados por el personal adscrito al contrato (Cláusula 22 del PCAP), de acuerdo con los informes del Responsable del contrato enumerados en el Antecedente de Hecho IV. Los trámites e informes preceptivos en el presente procedimiento se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente (...)

CUARTO.- Instar al Servicio de Administración Interna y Soporte Administrativo a Presidencia y Distritos a iniciar los trámites dirigidos a adjudicar un contrato que permita garantizar la continuidad en la prestación del servicio hasta el momento en que se adjudique un contrato basado en el Acuerdo Marco, cuyas actuaciones previas a la licitación se estaban ultimando por parte del Servicio de Contratación. El contrato que se celebre para garantizar dicha continuidad, deberá garantizar las obligaciones de subrogación previstas en el convenio colectivo de referencia».

- El 27 de junio de 2022 se dicta providencia de inicio del expediente 205/2022/AIS, con la denominación «CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 216.6 LCSP», instando al servicio gestor a tramitar la citada contratación.

- La Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 18 de julio de 2022, y previa la tramitación oportuna en la que consta la conformidad del contratista, acordó resolver el contrato del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Medios contra la Intrusión y Riesgos referente a las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos, en atención a los siguientes incumplimientos por parte de la empresa contratista (...) (...):

1.- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones, cuantificadas en un total de 2.479 horas de turnos de vigilancia no completados.

2.- Reiterados incumplimientos de las obligaciones de abono de los salarios devengados por el personal adscrito al contrato.

A través de dicho Acuerdo (apartado SEGUNDO) la Junta decide diferir los efectos de la resolución del contrato hasta el día 26 de julio de 2022, debiéndose por tanto mantener la prestación del servicio hasta el día 25 de julio de 2022.

No obstante, como se ha señalado, el propio Acuerdo de la Junta del 18 de julio de 2022 de resolución contractual también preveía en su apartado Quinto instar al Servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos a iniciar los trámites dirigidos a adjudicar un contrato que permitiera garantizar la continuidad en la prestación del servicio hasta el momento en que se adjudicara un contrato

basado en el nuevo Acuerdo Marco. El contrato que se celebrara para garantizar dicha continuidad debería garantizar las obligaciones de subrogación previstas en el convenio colectivo de referencia.

- Por otra parte y en la misma sesión del 18 de julio de 2022, la Junta de Gobierno acuerda la aprobación del expediente de contratación (318/2021/CNT) del Servicio de Vigilancia y Seguridad, así como mantenimiento integral de Sistemas de Seguridad, cuya tramitación se había iniciado administrativamente en noviembre de 2021.

Este expediente (318/2021/CNT) fue objeto de desistimiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2022, en cuanto a los servicios de vigilancia se refiere (LOTE I) con el fin de adaptar el presupuesto base de licitación a los nuevos costes salariales derivados del nuevo convenio colectivo estatal (BOE número 299, de 14 de diciembre de 2022).

- Con fecha 1 de agosto de 2022, una vez se hizo efectiva la reseñada resolución contractual, la Junta de Gobierno Local acuerda:

«PRIMERO.-Declarar la emergencia de la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE a la empresa (...) ((...)) por importe de 2.517.430 euros (IGIC NO incluido) (...) . El plazo de ejecución del contrato será de SEIS meses, a computar desde el comienzo efectivo de los trabajos objeto del contrato.

Si a la finalización de dicho plazo la Administración no hubiera culminado la adjudicación de un contrato basado en el Acuerdo Marco que se encontraba en ese momento en licitación, la duración del contrato de emergencia se podrá prorrogar por el tiempo que sea indispensable para que dicha adjudicación se materialice, previo acuerdo sobre las condiciones del servicio entre ambas partes (...) .

La oferta se ajustaba a los siguientes precios unitarios:

Horario Oferta sin IGIC Oferta con IGIC (7%)

Diurna laboral 44,17 euros 47,26

Nocturna laboral 46,23 49,47

Diurna festiva 45,84 49,05

Nocturna festiva 47,90 51,25».

El referido contrato de emergencia se inició el día 8 de agosto de 2022, dejándose constancia de tal circunstancia mediante la firma de la correspondiente acta de inicio de los trabajos.

- Con fecha 21 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la contratación conjunta y esporádica del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus entes dependientes (expte. 1561/2022/MC) tras el desistimiento del Lote I del expte. 318/2021/CNT.

- El día 30 de diciembre de 2022, el Concejal del Área, por delegación de la Junta de Gobierno, declara la urgencia en la tramitación del expediente número 1561/2022/MC, relativo a la citada contratación conjunta esporádica y aprueba el expediente de contratación convocando su licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

- La Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Prorrogar el contrato de emergencia para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, adjudicado el 1 de agosto de 2022 por la Junta de Gobierno Local a la empresa (...). ((...)). La referida prórroga surtirá efectos el 8 de febrero de 2023 y finalizará el día anterior a aquél en que comience la ejecución del contrato que dé cobertura de forma ordinaria a la prestación del servicio. Las condiciones de prestación del servicio se mantendrán inalteradas con respecto a las recogidas en el precitado Acuerdo de 1 de agosto de 2022, con la salvedad de que los precios unitarios a aplicar (sin IGIC) serán los que se detallan a continuación, siendo la cuantía a pagar la resultante de aplicar dichos precios (con el correspondiente IGIC repercutido) a las horas efectivas de prestación de servicio:

Hora laboral diurna: 20,20 €

Hora laboral nocturna: 21,79 €

Hora festiva diurna: 21,59 €

Hora festiva nocturna: 23,30 €

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser notificado a la empresa (...).».

El contrato de emergencia se declaró finalizado el 1 de mayo de 2023 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2023 por formalización del contrato negociado sin publicidad (expediente 1561/2022/MC).

- La ejecución del contrato de emergencia adjudicado el 1 de agosto de 2022 motivó la incoación de diferentes expedientes por parte del servicio gestor al objeto

de tramitar el pago de las facturas mensuales emitidas por la empresa (...) Remitidas dichas facturas a la Intervención General para su fiscalización previa al reconocimiento de la obligación (expediente 329/2022/AIS), el órgano municipal de control interno emite el 31 de marzo de 2023 informe de omisión de la función interventora.

- Ante el informe de la Intervención General, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Convalidar la omisión de la función interventora relativa a los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se relacionan a continuación:

• Acuerdo de 1 de agosto de 2022 en virtud del cual se declara "la emergencia de la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" y se adjudica el "contrato para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE a la empresa (...) ((...)), por importe de 2.517.430,00 € (IGIC no incluido)".

• Acuerdo de 30 de enero de 2023 en virtud del cual se prorroga el contrato de emergencia para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, adjudicado el 1 de agosto de 2022 por la Junta de Gobierno Local a la empresa (...) ((...)).

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, al objeto de dilucidar si concurre la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e) de la LPAC, apuntada por la Intervención General en su informe de omisión de la función interventora, emitido el 31 de marzo de 2023.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa (...).».

- El día 20 de febrero de 2023 fue adjudicado el contrato del expediente 1561/2022/MC relativo a la contratación conjunta y esporádica del servicio de vigilancia y seguridad privada de las dependencias y eventos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entes dependientes mediante procedimiento negociado sin publicidad, contrato que se formalizó el día 28 de abril de 2023 por un importe de 2.910.526,10 € a la empresa (...) por un periodo de un año, prorrogable un año adicional.

- Formalizado el contrato de la licitación del procedimiento negociado sin publicidad, el día 2 de mayo de 2023 la Junta de Gobierno de la ciudad acuerda:

«PRIMERO.-Declarar finalizado con efectos de 1 de mayo de 2023 el contrato de emergencia para la prestación del SERVICIO DE VIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, adjudicado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2022. La finalización de la vigencia del contrato no obstará para practicar la correspondiente liquidación del mismo, en el supuesto de que así se establezca en el marco del procedimiento de revisión de oficio iniciado para determinar si concurre alguna causa de nulidad en su adjudicación.

SEGUNDO.- Instar al Servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos a la tramitación del abono de las facturas pendientes de pago emitidas por los servicios prestados en el marco del contrato de emergencia finalizado y de su prórroga. Todo ello, sin perjuicio de la ulterior resolución del referido procedimiento de revisión de oficio.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa (...).».

Respecto al abono de las facturas se han tramitado expedientes de pago de los meses agosto a noviembre de 2022 que han sido abonadas en base al informe favorable de la Intervención municipal de fecha 19/4/2023 por importe de 1.653.184,05 euros. El resto de la facturación de los meses diciembre de 2022 hasta 1 mayo de 2023 han quedado suspendidas en base a la diligencia de la Intervención municipal de fecha 1/6/2023.

- Remitido el expediente a este Consejo, como se dijo, se emitió el Dictamen 425/2023, de 24 de octubre, en el que concluíamos que la Propuesta de Resolución, por la que se acuerda la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al incurrir en causa de nulidad del art. 47.1.e) LPACAP (en relación con el art. 39.1 LCSP), no es conforme a Derecho, por cuanto se había producido la caducidad del procedimiento.

- Con fecha 27 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda:

«PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento que conlleva la finalización del mismo y el archivo de todas las actuaciones realizadas hasta el momento.

SEGUNDO.- Iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, al objeto de dilucidar si concurre la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e de la LPAC, apuntada por la Intervención General en su informe de omisión de la función interventora, emitido el 31 de marzo de 2023.

TERCERO.- Convalidar y conservar todos los actos e informes emitidos en el anterior procedimiento, al no haber variado las circunstancias a que dieron lugar.

CUARTO.- Nombrar como instructor/a del expediente a la Jefatura del Servicio de Administración Interna y Soporte a Presidencia y Distritos, dándole cuenta del presente acuerdo y del expediente administrativo a tal efecto.

QUINTO.- Realizar los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, en los que se incluye solicitar un nuevo informe al Consejo Consultivo de Canarias.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo a los interesados».

- Notificado el trámite de audiencia al contratista y transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones y documentación pertinentes, no consta en el registro de entrada presentación de alegaciones.

- La nueva Propuesta de Resolución vuelve a declarar la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al incurrir en causa de nulidad consistente en ser un acto de los «*Dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido*», tal y como establece el art. 39.1 LCSP, en relación con el art. 47.1.e) LPACAP.

III

1. La Propuesta razona la declaración de nulidad en que, del análisis de los hechos, se aprecia que tras adjudicar contrato del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Medios contra Intrusión y Riesgos referente a las dependencias de Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con una vigencia de cuatro años y que finalizaba el 12 de enero de 2022, el 18 de julio de 2022 la Junta de Gobierno aprueba el expediente de contratación (318/2021/CNT) relativo al servicio de vigilancia y seguridad, cuya tramitación administrativa ya se había iniciado tarde, concretamente en noviembre de 2021, y que no puede considerarse como una situación sobrevenida, imprevisible y de grave e inminente peligro, sino debida a una falta de previsión y planificación por parte de la Administración Pública.

Esa contratación tenía que haberse iniciado como mínimo seis meses antes de la finalización el 12 de enero de 2022 (con independencia de la fecha de finalización del contrato vinculado al Acuerdo Marco formalizado el 17 de marzo de 2021 y con

una duración de 22 meses y medio que se vio interrumpida por la resolución anticipada de dicho contrato vinculado el 18 de julio de 2022 a la empresa adjudicataria (...), hecho que sirvió de argumento para la contratación de emergencia pero partiendo de una premisa errónea, ya que la previsión se tiene que hacer sobre la vigencia del contrato marco principal y no sobre el contrato vinculado al mismo) y no seis meses después como así ocurrió.

Es decir, se debió proceder a una tramitación ordinaria de esa contratación, garantizando los principios generales de la contratación pública recogidos en el art. 1 LCSP, esto es, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

De lo anterior, la Propuesta de Resolución entiende que haberlo hecho por un procedimiento distinto al que exigían las circunstancia equivale a incurrir en causa de la nulidad consistente en ser actos «*Dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido*», tal y como establece el art. 39.1 LCSP, en relación con el art. 47.1.e) LPACAP, por lo que propone declarar nulo el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. Así pues, como razonábamos en nuestros Dictámenes 528/2023, de 21 de diciembre y 555/2021, de 18 de noviembre, en casos como este la actuación administrativa incurre de forma clara, manifiesta y ostensible en la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) LPACAP, toda vez que se ha procedido a recibir la prestación del servicio sin la previa tramitación del oportuno procedimiento de contratación previsto a tal efecto.

Además, tal infracción del Ordenamiento Jurídico no puede ser imputable al tercero que ha realizado la prestación, sino únicamente a la Administración, quien no ha procedido a licitar y adjudicar el contrato en cuestión de manera diligente, siendo que la empresa lo que ha procedido es a realizar es continuar con la prestación del

servicio para evitar graves perjuicios, habiéndose desarrollado el servicio a entera satisfacción de la propia Administración.

Por tanto, la Propuesta de Resolución que declara la nulidad del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local el 1 de agosto de 2022, se considera ajustada a Derecho.

3. En relación con los efectos derivados de la nulidad del Acuerdo, estos aparecen previstos en el art. 42 LCSP a tenor del cual se entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. Además, la parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Manifestábamos en los Dictámenes 528/2023, de 21 de diciembre, 318/2023, de 20 de julio, y 386/2023, de 5 de octubre, que en la liquidación de los contratos públicos no puede acontecer un enriquecimiento injusto para ninguna de las partes, sin que se pueda detraer cantidad por concepto alguno.

También, como se ha señalado en múltiples ocasiones por este Consejo Consultivo, en lo que se refiere al momento procedimental en el que procede efectuar el cálculo de la liquidación del contrato, aquella fase se producirá una vez firme la resolución por la que se acuerde la revisión de oficio (a través del oportuno expediente contradictorio), sin perjuicio de que, si así se acuerda, pues nada lo impide, por economía procesal se pueda acumular la declaración de nulidad a la compensación o indemnización que obviamente debe estimarse y aplicarse según los propios criterios ahora descritos en el art. 35.1 LCSP, para tramitar simultáneamente el procedimiento de revisión de oficio de la adjudicación del contrato por ser nula de pleno derecho con la compensación por los trabajos realizados prevista en el referido art. 42 LCSP, para el supuesto de nulidad de pleno derecho de la misma.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que declara la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2022, por el que se adjudica la contratación de emergencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad en dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es conforme a Derecho, por lo que procede su revisión de oficio, tal como se razona en el Fundamento III del presente Dictamen.